



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n registrada con CUT: 00043782-2019 de fecha 4 de setiembre de 2019, conteniendo la solicitud de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por el señor **JOSÉ LUIS TRONCOS NEIRA** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 47080078, el Oficio N° 0700-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, correos electrónicos, la Carta N° 0642-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF y el Informe Técnico N° D000076-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con CUT: 00043782-2019 e ingresada a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, el 4 de setiembre de 2019, el administrado solicita la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, para el desarrollo de su tesis de investigación titulada: *“Plantas medicinales utilizadas por los pobladores del distrito de Ayabaca, Piura”*, a realizarse en comunidades campesinas del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.
2. Oficio N° 0700-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA registrado con fecha 17 de setiembre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura traslada al SERFOR, la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, para el desarrollo de su tesis de investigación titulada: *“Plantas medicinales utilizadas por los pobladores del distrito de Ayabaca, Piura”*, a realizarse en comunidades campesinas del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentada por el señor José Luis Troncos Neira, por corresponder.
3. Mediante comunicación electrónica de fechas 22 de octubre de 2019 y 4 de noviembre de 2019, se remitió al administrado precisiones al plan de investigación presentado referente a: i) aclarar si cuenta con el consentimiento informado previo de las comunidades, en las cuales se enmarca su estudio; ii) incluir las coordenadas geográficas referenciales a las área de evaluación y la zona UTM; iii) recomendar el uso del término de “caminata de colecta” para la evaluación etnobotánica; iv) detallar las especies potenciales a colectarse de flora; v) actualizar el cronograma del estudio. Siendo remitidas las precisiones por el administrado en las fechas del 24 de octubre de 2019 y 6 de noviembre de 2019, las cuales no fueron claramente expuestas, sin embargo señala que, el título de su tesis de investigación ha cambiado al siguiente: *“Plantas utilizadas en medicina tradicional por los pobladores del distrito de Ayabaca-Piura”*.
4. Mediante Carta N° 0642-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 18 de noviembre de 2019 y notificada el 26 de noviembre de 2019, la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado las observaciones contenidas en el Informe N° 0074-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF referidas a la falta del cumplimiento de requisitos relacionado al consentimiento informado previo de las comunidades campesinas, en donde se realizará la investigación etnobotánica, así como la autorización de ingreso a las mismas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas.

II. MARCO LEGAL GENERAL

5. Constitución Política del Perú.
6. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

9. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
10. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
11. El artículo 154° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.
12. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”.

IV. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ABANDONO

13. Con Carta N° 0642-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 18 de noviembre de 2019, se requirió al administrado subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, para el desarrollo del proyecto *"Plantas utilizadas en medicina tradicional por los pobladores del distrito de Ayabaca-Piura"*. sin embargo, a la fecha, el administrado no ha levantado tales observaciones.
14. En efecto, de la revisión del procedimiento solicitado a través del Expediente con CUT: 00043782-2019 se verifican los siguientes actuados (administrado y administración):

N°	Administrado / Administración	Fecha presentación / recepción de la administrado
01	Solicitud presentada por el administrado.	04.09.19
02	Mediante Oficio N° 0700-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre traslada la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre a SERFOR.	18.09.19
03	Mediante Carta N° 0642-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, exige al administrado presentar la autorización para realizar investigación científica de flora silvestre para subsanar las observaciones recaídas a su solicitud, las cuales están contenidas en el Informe N° 0074-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 14 de noviembre de 2019.	18.11.19
04	Mediante Carta N° 0642-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, recibida el 26 de noviembre de 2019 por el administrado, se le solicita presentar la autorización con fines de investigación científica de flor silvestre para subsanar las observaciones recaídas a su solicitud, las cuales están contenidas en el Informe N° 0074-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 14 de noviembre de 2019.	26.11.19

15. Del cuadro anterior, se evidencia que, el administrado fue notificado con fecha 26 de noviembre de 2019; sin embargo, a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas a su solicitud. En ese contexto, no ha cumplido con dar respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, ocasionando con ello, que el procedimiento administrativo para autorización con fines de investigación científica de flora silvestre se encuentre paralizada por más de treinta (30) días hábiles.
16. El numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

004-2019-JUS, señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

17. El artículo 202° de la aludida Ley, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
18. El numeral 197.1 del artículo 197° de la precitada Ley, prescribe que la declaración de abandono es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo.
19. En tal sentido, conforme las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, durante la tramitación de la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, se ha producido una paralización del procedimiento por parte del administrado en el sentido que, no ha cumplido con impulsar su actuación con el levantamiento de las observaciones, resultantes en la tramitación del procedimiento de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, configurándose el abandono de dicho procedimiento; por lo que, la autoridad de oficio lo declarará.
20. A través del Informe Técnico N° D000076-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que el señor **JOSÉ LUIS TRONCOS NEIRA**, no ha cumplido con remitir el levantamiento de las observaciones realizadas a la solicitud de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, hecho que ha motivado que el expediente se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles, recomendando, declarar el abandono del procedimiento.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo incurrido por el señor **JOSÉ LUIS TRONCOS NEIRA**, identificado con DNI N° 47080078, sobre la solicitud de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre del proyecto titulado: "*Plantas utilizadas en medicina tradicional por los pobladores del distrito de Ayabaca-Piura*", en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor **JOSÉ LUIS TRONCOS NEIRA**, para su conocimiento.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, para conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR